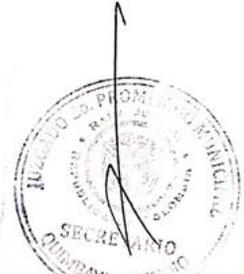


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte demandante y los demandados, respectivamente, dentro del presente proceso, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso.

Quimbaya, Quindío, 1º de diciembre de 2020



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMACUANTÍA
EJECUTANTE	DISMOTOS MONTENEGRO S.A.S.
APODERADA	Dra. DIANA MARIA SALAZAR CAMPOS
EJECUTADOS	ROSAURA ARBOLEDA VELÁSQUEZ y CRISTIAN ANDRÉS LOAIZA CASTAÑO
PROVIDENCIA	AUTO SUSPENDE PROCESO
RADICADO	63-594-4089-002-2020-00220-00

Primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Entra el Despacho a resolver lo solicitado en el memorial que suscriben la parte demandante y los demandados, respectivamente, dentro del proceso referenciado, donde solicitan de común acuerdo la suspensión de la actuación por el término de un mes.

Como la solicitud en referencia se atempera a las prescripciones consagradas en el Numeral 2º del Artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud formulada.

Vencido el término de suspensión del proceso, reanúdese la actuación oficiosamente (Inc. 2º. Art. 163 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: Por solicitarlo las partes de común acuerdo, se decreta la suspensión del presente proceso desde la notificación de la presente providencia, y hasta el 2 de enero de 2020.

Segundo: Vencido el término de suspensión del proceso, reanúdese la actuación de oficio o a petición de parte (Inc. 2º. Art. 163 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ